



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p><b>DIRECCION:</b> La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p><b>REGISTRADO</b> como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

**RESOLUCION PROVISIONAL sobre dotación de ejido dictada el 15 de agosto de 1975, por el C. Gobernador Constitucional del Estado.**

**Poblado: "SANTA RITA DEL COYOTE".**

**Municipio: LA PAZ, B.C.S.**

#### ' ' N E G A T I V O ' '

**RESOLUCION SOBRE DOTACION DE EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "SANTA RITA DEL COYOTE", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

V I S T O para resolver en Primera Instancia el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos de la Ranchería "Santa Rita del Coyote", Sub-delegación Municipal de "La Soledad", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; y,

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito del 13 de marzo de 1974, vecinos de la Ranchería de que se trata solicitaron a este Ejecutivo de mi cargo dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 19 de marzo de 1974, publicándose la mencionada solicitud en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el 20 del mes y año citados, surtiendo efectos de notificación.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Que con fecha 5 de agosto de 1974, se nombró a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, Organismo que se integró en la siguiente forma: Presidente, Inés Alameda Alvarez; Secretario, María Adelina Alameda Alvarez; Vocal, Petra Alameda Alvarez, como Propietarios, y

Pablo de la Cruz, Dorotea del Refugio Alameda y Fidencio Alvarez, como Suplentes.

**RESULTANDO TERCERO.**— La Comisión Agraria Mixta ordenó la formación del Censo General Agrario y Recuento Pecuario con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 286 fracción I, 287, 288, y 289 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, sin haber sido posible realizar la diligencia en cuestión en virtud de que en el informe que rindió el comisionado el día 9 de junio de 1975, y del acta que agregó levantada el día 4 del mismo mes y año, documentos en los cuales consta que habiendo convocado en los términos de la Ley a los miembros del Comité Particular Ejecutivo para hacer la designación del Representante Censal del Poblado y habiéndose presentado éstos en el lugar conocido como "Santa Rita del Coyote", acompañados de un número total de 15 jefes de familia avecindados en el Radio Legal de Afectación, tanto el Comité Particular Ejecutivo como los vecinos concurrentes manifestaron que no deseaban la continuación del trámite de su solicitud de dotación

ejidal que elevaron al Ejecutivo de mi cargo el día 13 de marzo de 1974, y que categóricamente renunciaban a ello, en virtud de que no aceptan que sus propiedades y sus posesiones se incorporen al régimen ejidal; que no obstante los esfuerzos realizados por el comisionado haciéndoles ver los beneficios y garantías que obtendrían al formarse el ejido, todos ellos se negaron y no quisieron proporcionar los datos para la formación del Padrón de Dotación.

**RESULTANDO CUARTO.**— Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta consideró innecesario ordenar la ejecución de los trabajos Técnicos e Informativos a que se refiere el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, dando por integrado el expediente de que se trata.

**RESULTANDO QUINTO.**— Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en Primera Instancia, el Ejecutivo de mi cargo, previo estudio de las constancias que obran en autos, dicta Mandamiento; y,

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— La dotación ejidal solicitada por vecinos de la Ranchería "Santa Rita del Coyote", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria en vigor.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Atendiendo a que el dictamen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 17 de junio de 1975, se ajusta en todas las disposiciones agrarias vigentes, procede, de acuerdo con lo que establece el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, declarar imprecendente la solicitud de dotación de ejido presentada por los vecinos de la Ranchería de que se trata negando por consiguiente dicha dotación.

Por todo lo expuesto, el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, resuelve:

**PRIMERO.**— Es imprecendente la solicitud de dotación de ejido promovida por vecinos de la Ranchería "Santa Rita del Coyote", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.**— Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido en este expediente por la Comisión Agraria Mixta el 17 de junio de 1975:

**TERCERO.**— No es de dotarse de ejido al núcleo de población antes citado, en virtud de encontrarse comprendido dentro de lo estipulado por el artículo 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el que se establece que carecen de capacidad para obtener dotación de tierras, los núcleos de población cuyo Censo Agrario arroje un número menor de 20 individuos con derecho a recibir tierras por dotación.

**CUARTO.**— Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta; devuélvase el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el Boletín Oficial de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO  
(Rúbrica)

Al márgen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado II de Primera Instancia.— Ramo Civil.— La Paz, B.C.S.

## EDICTO.

SR. BARR P. HEALY R.

Presente. —

En el Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, número 8/78, promovido por la señora ARCELIA COTA RICHI, en contra de SR. BARR P. HEALY R., existe un acuerdo del tenor siguiente:

Se hace de su conocimiento, que la señora ARCELIA COTA RICHI, promovió ante el Juzgado II de Primera Instancia del Ramo Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en su contra, el cual se registró bajo el número 8/78, por medio del presente se emplaza a Usted, para que conteste la misma dentro del término de CUARENTA DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado.

La Paz, B.C.S., a 13 de Julio de 1978

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL  
MARIA DEL ROSARIO COTA LUCERO

## A V I S O

Los Boletines Oficiales números 25 y 28 de fechas 20 de julio y 20 de agosto respectivamente, no se publicaron.

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

## CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. Cfa.

## EDICTO-EMPLAZAMIENTO

C. MARIA LUISA VILLAVICENCIO LIERA.

El señor MIGUEL ZAZUETA ALCANTAR, con domicilio en la Colonia Hidalgo número 84 de esta población, promueve en este Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II del Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 40 días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias simples de demanda y anexos.

Santa Rosalía, B.C.S., Agosto 8 de 1977.

Testigo de Asistencia

Rafaela Verduzco Murillo  
(Rúbrica)

Testigo de Asistencia

Enrique Machado Mexía  
(Rúbrica)

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, B. Cfa.

## EDICTO.

C. BENITA HERNANDEZ.

El señor REYNALDO LUCERO, con domicilio en la Calle Uno número 27 e esta población, promueve en éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, por lo que con fundamento en la fracción II Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 40 días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias simples de demanda y anexos.

Santa Rosalía, B.C.S., agosto 30 de 1978.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. JORGE R. CONTRERAS VERDUGO

